

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, ENERO – FEBRERO DE 2004 - AÑO 10 – NUMERO 53

SECRETARIA TECNICA

- | | | |
|---------|---|--|
| Pág. 2 | ⇒ | Prórroga hasta el 10-12-2004 de la suspensión de la disolución por la pérdida de capital social y la reducción obligatoria de capital dispuestas en los Artículos 94, inciso 5º y 206 de la Ley N° 19.550. Prórroga del Decreto 1269/2002. |
| Pág. 3 | ⇒ | Reempadronamiento obligatorio de sociedades por acciones. Ampliación del plazo. Resolución 06/2004 – I.G.P.J. de Salta. |
| Pág. 4 | ⇒ | Ajuste de Estados Contables en moneda homogénea. Coeficientes a aplicar. |
| Pág. 4 | ⇒ | Salta. Estado de Emergencia. Departamento. Actividades comprendidas. Diferimiento de obligaciones tributarias y provisionales. Sistema financiero. Ley Provincial N° 25.840 y Decreto N° 1337/2003. |
| Pág. 5 | ⇒ | Salta. Estado de Emergencia Departamento General San Martín. Diferimiento de obligaciones impositivas y provisionales. Resolución General N° 1.636 – AFIP. |
| Pág. 6 | ⇒ | Salarios. Sector Privado. Asignación no remunerativa de 50 pesos. Aplicatoriedad en convenios colectivos. Decreto N° 1347/2003. |
| Pág. 7 | ⇒ | Salarios. Salario Mínimo Vital y Móvil. Su incremento. Decreto N° 1349/2003. |
| Pág. 7 | ⇒ | Laboral. Despido sin causa justificada. Prórroga. Decreto N° 1351/2003. |
| Pág. 8 | ⇒ | Base de Datos con información de la FACPCE y de los Consejos Profesionales. Gestione su clave de acceso personal. |
| Pág. 9 | ⇒ | La FACPCE ante el Régimen Penal Tributario y la figura de asociación ilícita. |
| Pág. 11 | ⇒ | La FACPCE advierte sobre el alcance de la exención de los aportes como trabajador autónomo de los profesionales en ciencias económicas. |
| Pág. 12 | ⇒ | Nómina de Peritos Contadores sorteados. Período 27-12-2003 al 29-02-2004 |
| Pág. 14 | ⇒ | Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 27-12-2003 al 29-02-2004 |
| Pág. 15 | ⇒ | Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales |
| Pág. 25 | ⇒ | Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales |

PRORROGA HASTA EL 10-12-2004 DE LA SUSPENSIÓN DE LA DISOLUCIÓN POR PÉRDIDA DE CAPITAL SOCIAL Y LA REDUCCIÓN OBLIGATORIA DE CAPITAL DISPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 94, INCISO 5º Y 206 DE LA LEY Nº 19.550

PRORROGA DEL DECRETO 1269/2002

Se prorroga hasta el 10 de diciembre de 2004 la suspensión de la disolución por pérdida de capital social y la reducción obligatoria de capital dispuestas en los artículos 94, inciso 5º y 206 de la ley Nº 19.550.

El 23 de diciembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 1293/2003 por el que se prorroga hasta el 10 de diciembre de 2004 la suspensión de la aplicación del inciso 5º del artículo 94 y del artículo 206 de la ley Nº 19.550 ("LSC") dispuesta por el Decreto Nº 1269/2002 del 16 de julio de dicho año.

El artículo 94 de la LSC establece las causales de disolución de las sociedades comerciales, disponiendo en su inciso 5º que la pérdida de capital social constituye una de dichas causales.

Por su parte, el artículo 206 de la LSC establece que la reducción de capital es obligatoria cuando las pérdidas acumuladas insumen las reservas y el 50% del capital social.

Con la suspensión de la aplicación de los artículos referidos:

- (i) no se entenderá como causal de disolución de una sociedad la pérdida de su capital, como ocurre en el supuesto de sociedades que poseen patrimonio neto negativo; y
- (ii) la reducción de capital no será obligatoria aunque las pérdidas superen los límites del artículo 206 de la LSC.

Conforme lo informado en nuestra novedad legal del 2 de julio de 2002, la suspensión de la aplicación del inciso 5º del artículo 94 de la LSC tiene implicancia sobre la responsabilidad solidaria de los administradores y socios. En tal sentido, el artículo 99 de la LSC dispone que luego de haberse comprobado alguna de las causales de disolución, los administradores sólo pueden atender los asuntos urgentes y deben adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación de la sociedad. Cualquier operación ajena a dichos fines los hace responsables ilimitada y solidariamente respecto a los terceros y los socios, y puede implicar la responsabilidad de los propios socios en caso que estos conocieran el estado de disolución y no dispusieran las medidas para llevar adelante la liquidación o para superar dicho estado.

Al no constituir la pérdida de capital social una causal de disolución, durante el tiempo que dure la suspensión, las sociedades que se encuentren en esta situación podrán continuar normalmente con sus operaciones sin que se genere la responsabilidad solidaria de sus administradores -y eventualmente de los socios- frente a los terceros.

El decreto establece que la suspensión será aplicable sólo para las sociedades que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) se encuentren al día con la presentación de sus estados contables ante el organismo de contralor correspondiente;
- (ii) en caso de no encontrarse al día con la presentación de los estados contables, regularicen su situación dentro de los 120 días corridos contados a partir del 24 de diciembre de 2003;
- (iii) presenten sus estados contables correspondientes a los ejercicios que finalicen con posterioridad a la sanción del Decreto, ante los organismos de contralor dentro de los plazos legales; y
- (iv) en los estados contables mencionados en (iii) y en las actas de directorio y asamblea que los consideren se consigne expresamente que la sociedad se encuentra en el supuesto del artículo 94, inciso 5º o 206 de la LSC.

El decreto entró en vigencia el 24 de diciembre de 2003.

**REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO DE
SOCIEDADES POR ACCIONES. AMPLIACIÓN
DEL PLAZO.**

RESOLUCIÓN 06/2004. I.G.P.J. DE SALTA

VISTO el vencimiento del plazo previsto en el artículo N° 2 de la Resolución N° 75/03, que operó el 31/12/03, y:

CONSIDERANDO:

Que dicho plazo, se fijó a los efectos que las sociedades por acciones registradas ante esta Autoridad de Contralor, e inscriptas en el Registro Público de Comercio, deberían presentar la documentación prescripta por el artículo N° 29 del Decreto N° 3964/74, para acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio de su contrato constitutivo, fusión, transformación o de posteriores reformas de estatuto sea o no con variaciones de capital, y la documentación detallada en los incisos del artículo 1°;

Que esta Dirección recibió numerosas solicitudes en el sentido de extender dicho plazo, por quienes han manifestado tener en trámite de cumplimiento numerosas presentaciones;

Que en igual sentido el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, también solicitó oportunamente se considere la posibilidad de extender el vencimiento referido;

Que esta Inspección de Personas Jurídicas considera conveniente atender a las peticiones formuladas, toda vez que de ese modo, se facilita el efectivo cumplimiento de la Resolución antes mencionada;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° : EXTENDER el plazo del artículo 2° de la Resolución N° 75/03 hasta el 31 de Mayo de 2.004, con las previsiones efectuadas oportunamente en los artículos 3° y 4°;

ARTICULO 2° : HACER conocer esta resolución al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al Colegio de Escribanos y al Colegio de Abogados;

ARTICULO 3 : PUBLICAR esta Resolución General en el Boletín Oficial de la Provincia, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

ARTICULO 4 : ARCHÍVESE el original de esta Resolución y expídase las copias autenticadas que fueren menester.-

AJUSTE DE ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA. COEFICIENTES A APLICAR

INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR (IPIM). NIVEL GENERAL

Presentamos la evolución mensual del IPIM, desde el año 2001. Índice a usar para la exposición de los Estados Contables a moneda constante, según RT 6 (FACPCE) y fórmulas frecuentes. **Próximamente se publicará el coeficiente a utilizar según FACPCE.**

MES	2001	2002	2003
Enero	105,87	106,60	219,36
Febrero	105,99	119,74	220,21
Marzo	105,29	134,80	218,70
Abril	105,09	161,64	214,70
Mayo	105,17	181,57	213,33
Junio	104,70	197,08	213,04
Julio	104,33	206,24	212,96
Agosto	103,82	216,64	215,87
Setiembre	103,37	221,92	215,50
Octubre	101,82	223,02	
Noviembre	100,40	219,32	
Diciembre	100,22	218,44	

Fórmulas frecuentes

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$\text{Actualización del capital} = \text{coef.} \times \text{capital inicial}$$

$$\text{Porcentaje de variación (\%)} = (\text{coef.} \times 100) - 100$$

(*) Corresponden a cifras provisionales.

Fuente: INDEC (Base 1993 = 100)

SALTA. ESTADO DE EMERGENCIA. DEPARTAMENTO. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS. DIFERIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES. SISTEMA FINANCIERO.

SALTA – LEY 25840 Y DCTO. 1337/2003

Declárase en el Departamento de General San Martín, Provincia de Salta, durante seis meses, extendiendo sus efectos a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, mineras y de servicios.

Sancionada: Noviembre 26 de 2003 Promulgada: Diciembre 29 de 2003

BO. 06/01/2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase como “estado de emergencia”, durante el término de seis meses, prorrogables por el Poder Ejecutivo, al Departamento de General San Martín —Provincia de Salta — extendiendo sus efectos a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, mineras y de servicios.

ARTICULO 2° — Autorícese al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo correspondiente, disponga el diferimiento en forma inmediata de las obligaciones tributarias y previsionales, vencidas y a vencer, en los términos del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Autorícese al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Banca Oficial disponga la renegociación de los créditos otorgados a los damnificados del estado de emergencia.

ARTICULO 4° — Autorícese al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Banco Central, instrumente las medidas destinadas a evitar la aplicación de las sanciones previstas en las Leyes 24.452 y 25.730, respecto de los damnificados.

ARTICULO 5° — El Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, garantizará la ejecución de la obra pública prevista para ser ejecutada en el Departamento de General San Martín, Provincia de Salta.

ARTICULO 6° — De forma.

**SALTA, ESTADO DE EMERGENCIA. DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN.
DIFERIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.636 – AFIP

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1636

Procedimiento. Ley Nº 25.840. Estado de emergencia del Departamento de General San Martín, Provincia de Salta. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO la Ley Nº 25.840, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha declarado en estado de emergencia al Departamento de General San Martín de la Provincia de Salta y se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a disponer, a través del organismo correspondiente, el diferimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas y a vencer, en el período de emergencia previsto por la misma.

Que consecuentemente, corresponde, establecer el alcance y aplicación del beneficio de diferimiento de dichas obligaciones y otorgar un plazo especial hasta el día 29 de octubre de 2004, para cumplir tales obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 25.840, el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que desarrollen su principal actividad económica — industrial, comercial, agropecuaria, minera y de servicios— en jurisdicción del Departamento de General San Martín de la Provincia de Salta, declarado en estado de emergencia por la Ley N° 25.840, a los fines de acceder al beneficio de diferimiento de las obligaciones tributarias y previsionales, deberán presentar hasta el día 19 de marzo de 2004, inclusive, en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, una nota en la forma y condiciones previstas en la Resolución General N° 1128, en la que se deberá indicar su condición de beneficiario del régimen y consignar que la explotación afectada constituye su principal actividad.

Art. 2º — Corresponderá considerar como "principal actividad" aquélla que genere más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales del responsable.

A tal efecto, se considerarán los ingresos correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al período de emergencia.

Art. 3º — Las obligaciones de pago a cargo de los sujetos indicados en el artículo 1º correspondientes a los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y al fondo para educación y promoción cooperativa, así como de aquellas correspondientes a los recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados entre el día 14 enero de 2004 y el día 14 de julio de 2004, ambas fechas inclusive, serán consideradas como cumplidas en término, siempre que se extingan hasta el día 29 de octubre de 2004, inclusive.

Las presentaciones de declaraciones juradas correspondientes a los mencionados tributos, deberán efectuarse hasta las fechas de vencimiento general oportunamente previstas por este organismo en el cronograma vigente.

Art. 4º — De forma.

**SALARIOS. SECTOR PRIVADO. ASIGNACIÓN
NO REMUNERATIVA DE 50 PESOS.
APLICATORIEDAD EN CONVENIOS COLEC-
TIVOS.**

DECRETO 1347/2003

Establécese a partir del 1º de enero de 2004 una asignación no remunerativa de cincuenta pesos mensuales para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorios. Excepciones.

Bs. As., 29/12/2003 (BO. 06/01/2004)

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, con carácter permanente, a partir del 1º de enero de 2004 una asignación no remunerativa de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-) mensuales para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias.

Art. 2º — La asignación no remunerativa dispuesta en el artículo anterior, no será aplicable a los trabajadores agrarios, a los trabajadores del servicio doméstico, ni a los trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal cualquiera sea el régimen legal al que se encuentren sujetos.

Art. 3º — La asignación, establecida por el artículo 1º del presente, es de carácter no remunerativo estando por ello exenta del pago de las cargas y contribuciones que afectan a las remuneraciones.

Asimismo, en ningún caso podrá ser tomada como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual, ni para el coeficiente contemplado en el artículo 3º del Decreto N° 762/02, o el que lo reemplace.

Art. 4º — La asignación no remunerativa, establecida por el artículo 1º del presente, es distinta e independiente de las sumas fijadas por el. Decreto N° 392/03 (BO. 15/07/2003).

Los empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, podrán adecuar a las particularidades del sector y del convenio colectivo de trabajo, las previsiones del presente decreto.

Art. 5° — Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el artículo 1°, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional.

En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 6° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es la Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

Art. 7° y 8° - De forma.

**SALARIOS. SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.
SU INCREMENTO.**

DECRETO 1349/2003

Fíjense los montos del salario mínimo, vital y móvil, por hora para los trabajadores jornalizados y por mes para los trabajadores mensualizados que cumplen jornada legal de trabajo a tiempo completo, comprendidos en el artículo 140 de la Ley N° 24.013, a partir del 1° de enero de 2004.

Bs. As., 29/12/2003 (BO. 06/01/2004)

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase a partir del 1° de enero de 2004 el monto del salario mínimo, vital y móvil en la cantidad de PESOS UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,75.-) por hora, para los trabajadores jornalizados y de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350.-) por mes, para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, comprendidos en el artículo 140 de la Ley N° 24.013.

Art. 2° — De forma.

LABORAL. DESPIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA. PRÓRROGA.

DECRETO 1351/2003

Prorrógase la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561. Ratifícase la exclusión dispuesta por el Decreto N° 2639/2002.

Bs. As., 29/12/2003 (BO. 06/01/2004)

Artículo 1° — Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2004 inclusive, la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561,

cuya vigencia fuera oportunamente extendida por los Decretos N° 883 del 27 de mayo de 2002, N° 662 del 20 de marzo de 2003 y N° 256 del 24 de junio de 2003.

Art. 2° — Ratifícase la exclusión dispuesta por el Decreto N° 2639 del 19 de diciembre de 2002.

Art. 3° y 4° - De forma.

BASE DE DATOS CON INFORMACIÓN DE LA FACPCE Y DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES.

GESTIONE SU CLAVE DE ACCESO PERSONAL

La FACPCE y los Consejos adheridos a la misma han trabajado desde hace un tiempo para poner a disposición de los matriculados, una base de datos sobre aspectos técnicos y profesionales, en el sitio <http://www.facpce.org.ar/>. El objetivo de esta base es facilitar la búsqueda de documentos y de temas. Ahora estamos comenzando el proceso para ponerla a disposición de los matriculados.

Actualmente, la labor del profesional en Ciencias Económicas requiere conocer, interpretar y aplicar una serie de normas legales, profesionales y disposiciones de organismos de contralor que se caracterizan por su diversidad, antigüedad variable y volumen. Con la base de datos que se crea se pretende facilitar al profesional el acceso a todo este material de manera de mejorar su eficiencia y la calidad del servicio prestado. En resumidas cuentas:

¿ Qué es ?

Es una poderosa base de datos que concentra documentos publicados por todos los Consejos adheridos y por la FACPCE, distribuidos por categoría de temas y por jurisdicción de origen de carga, facilitando la búsqueda a los usuarios del sistema.

¿Cuál es su estructura ?

Por categoría de documentos : Muestra las distintas categorías de temas en las cuales cada Consejo Profesional o la FACPCE han catalogado la información publicada.

Por origen de carga (jurisdicción) : Muestra los documentos que fueron publicados por cada Consejo Profesional o la FACPCE.

¿Cuál es su utilidad ?

Para los Profesionales: Acceso rápido a información necesaria para su ejercicio profesional. Permite buscar todos los documentos que estén en la base que contengan determinada palabra, secuencias de palabras, combinaciones de palabras, etc. Así, por ejemplo, se puede buscar todos los relacionados con valor actual. Además, ayuda a localizar en el texto del documento todos los lugares donde aparece la palabra o palabras elegidas mediante el comando correspondiente del procesador de palabra.

Para los Consejos Profesionales: brindar valiosa información.

Para ingresar al sistema se debe contar con una PC conectada a Internet con el navegador Internet Explorer versión 5.0 o superior. Una vez conectada la PC a Internet se deberá digitar en dirección: <http://www.facpce.org.ar/act/panel.asp>, o acceder a través de la pantalla inicial de la FACPCE (esta última opción aún no está disponible).

Se visualizará la siguiente pantalla:



En la que se deberán completar los campos usuario y contraseña con los datos proporcionados por este Consejo (ver más adelante cómo solicitarlos) y luego se deberá presionar el botón ingresar. Si los datos son correctos se visualizará un mensaje de bienvenida y se deberá presionar click en el enlace propuesto para continuar. Asimismo, se le solicitará automáticamente que cambie su password por la que usted desee. Puede ser que se alerte al usuario acerca de que se ingresa a un sitio seguro debido a que se encriptan los datos enviados desde esta página; en ese caso presionar aceptar y continuar.

En el paso siguiente se visualizará el panel de control, que consta de dos pantallas, a la izquierda, un menú de opciones que permanece siempre visible y permite ejecutar las distintas acciones presionando click sobre los mensajes y a la derecha una pantalla de contenido donde se realizarán las acciones.

Para hacer búsquedas deberá seguir las instrucciones que figuran en la base de datos. Allí se explican las diferentes alternativas disponibles para buscar documentos.

Para poder obtener su ID y contraseña, deberá enviarnos a la siguiente dirección de e-mail biblioteca@cpcesla.org.ar (Sra. Malvina - Tel. 4218981) su solicitud de Nombre de Usuario (ID) y contraseña inicial, para lo cual deberá indicarnos su número de CUIT, nombre y apellido, número de matrícula y dirección de correo electrónico. Este Consejo le enviará a la misma dirección de e-mail el ID y la contraseña.

Como precaución importante: no debe compartir su código de usuario ni password con un tercero ni informárselos. Los mismos son de uso exclusivo del matriculado. Su difusión a no matriculados puede en ciertos casos dar una herramienta que les facilite la competencia con matriculados y obviamente llegar al ejercicio ilegal de la profesión.

Actualmente en una primera etapa, esta base va a ser de acceso gratuito a todos los matriculados de los Consejos adheridos a la FACPCE.

Desde ya, esperamos que esta base de datos sea de su interés y le resulte de utilidad.

Ante cualquier inquietud, no dude en contactarse con nosotros.

**LA FACPCE ANTE EL RÉGIMEN PENAL
TRIBUTARIO Y LA FIGURA DE ASOCIACIÓN
ILÍCITA**

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas manifiesta su expresa disconformidad a la modificación del art. 15 de la Ley 24769. Comunicado de Prensa ...

Esta Federación en representación de los Consejos Profesionales que agrupan a las profesiones en Ciencias Económicas de todas las provincias del país, manifiesta su expresa disconformidad a la modificación del art. 15 de la Ley Nº 24.769 recientemente sancionada que incorpora dos nuevas conductas reprochables a la ya existente a saber:

“El que a sabiendas:

...b) Concurriere con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta ley, será reprimido con un mínimo de CUATRO (4) años de prisión.

c) Formare parte de una organización o asociación compuesta por tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, será reprimido con prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevará a CINCO (5) años de prisión.”

En oportunidad de acompañar el proyecto de ley que con fecha 17 de junio de 2003, el Poder Ejecutivo expuso como objetivo primordial de esta norma, la penalización severa de aquellas personas que formen parte de “verdaderas organizaciones ilícitas dedicadas a “vender” –como si se tratara de un producto- el soporte técnico, logístico o intelectual para la comisión de delitos de evasión”.

Para ello, y advirtiendo las opiniones divergentes tanto en doctrina como en jurisprudencia, en cuanto a la posibilidad de aplicar a estas organizaciones el artículo 210 del Código Penal -asociación ilícita- toda vez que este último se refiere a la comisión de delitos cuando el inciso c) del artículo 15 tiene por finalidad reprimir la participación en el delito de un tercero, es que se sustituye el artículo que nos ocupa.

Si bien el Código Penal específicamente contempla tal situación en los art. 45 y 46 que reprimen la conducta de aquellos que sin ser autores del delito, participan con ellos, en la norma recientemente sancionada se ha incorporado dos nuevas figuras delictivas que además de vedar la excarcelación por la escala penal que establece, resulta a todas luces inconstitucional.

En este sentido, es flagrante la violación del principio de inocencia que ampara a todo habitante de la Nación, a poco que se tenga en cuenta que ante la nimia sospecha de haber incurrido en la conducta reprimida en la norma cuestionada deviene la prisión preventiva durante la tramitación del proceso penal.

De esta manera se prioriza, lo que ha sido tradicionalmente criticado, la inexcusabilidad por categorías de delito, que inhibe al juez de la posibilidad de evaluar el peligro existente sobre el proceso o el de fuga, que son los únicos elementos razonablemente válidos para establecer el arresto preventivo.

Es decir que la prisión cautelar prevista en el reciente art. 15 de la Ley N° 24.769 funciona como una suerte de pena anticipada ya que podría aplicarse hasta en situaciones en las cuales no existe peligro procesal alguno.

Así también lo ha entendido el diputado por la Provincia de Córdoba, Dr. Cafferata Nores, en oportunidad de sancionar la Ley N° 24.769 al señalar que: "...lo que se pretende con la imposición de estas penas mínimas es evitar la excarcelación de los acusados ... se intenta desnaturalizar el instituto de la prisión preventiva transformándolo en una pena. De este modo la prisión preventiva ya no es una medida cautelar como lo disponen nuestra Constitución y los Tratados Internacionales respecto de los cuales nos ufamamos por haberlos incorporado a nuestra Carta Magna, a pesar de que casi todos los días nos olvidamos de ello al proyectar nuestras disposiciones legales. Se está violando la Constitución cuando se pretende utilizar la prisión preventiva como una pena y al encarcelamiento durante el proceso como una medida ejemplificadora...".

Por otra parte cabe referirse a la redacción de las figuras incorporadas que trasluce una serie de vaguedades que la tornan irrazonable y violatoria de los derechos y garantías constitucionales que protegen el libre ejercicio de la profesión.

En efecto, el inciso b) establece como pena mínima cuatro años, omitiendo hacer referencia alguna a la pena máxima, aspecto que de ninguna manera puede ser suplido por el Juez interviniente, sin que ello implique arrogarse facultades legislativas que la propia Constitución prohíbe.

Por otra parte de la lectura de los incisos b) y c) se desprende que de configurarse la evasión, tanto los que concurren en la comisión del delito como los integrantes "de una organización o asociación... destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley..." permanecerían privados de su libertad durante el transcurso del proceso, mientras que en ciertos supuestos el autor material del hecho -evasor-gozaría de libertad ambulatoria hasta el momento del dictado de la sentencia condenatoria.

De esta forma resulta manifiestamente irrazonable lo señalado, toda vez que reprime de manera mas gravosa a quien ha sido partícipe del delito tributario, que aquél que lo ha cometido, siendo en ambos casos idéntico el bien jurídico tutelado.

Asimismo es por demás sugestivo, el singular impulso que la modificación sancionada ha tenido en la última etapa del trámite parlamentario. Así Legisladores recién asumidos han aprobado esta ley de innegable severidad y vaguedad, sin el exhaustivo análisis previo que una norma de afectación de libertades individuales debe tener.

Frente a esta situación, ¿cómo se protege el legítimo ejercicio profesional en un campo de indiscutible complejidad técnica como es el penal tributario?.

No escapa a nuestro conocimiento que la evasión tributaria y previsional es, entre muchos otros, un flagelo que en este último tiempo se ha incrementado considerablemente, produciendo gravísimos perjuicios a las arcas estatales que repercuten en toda la sociedad. Así esta Federación reprocha cualquier conducta antijurídica en general y se opone a la evasión en particular, apoyando incondicionalmente la lucha contra la misma. Sin embargo, no es la sanción de leyes como la que nos ocupa el instrumento idóneo para cumplir tan complejo fin.

Hoy en día se ha podido comprobar a través de la realización de estudios especializados, si bien para otro tipo de delitos reprimidos penalmente, que no necesariamente el agravamiento de la pena importa un enderezamiento de la conducta del delincuente.

De ello se desprende que la evasión por todos cuestionada debe ser neutralizada, en primer término, a través de políticas educativas destinadas a concientizar a los contribuyentes el fin social que en definitiva persigue la recaudación impositiva y las consecuencias negativas que conlleva el incumplimiento de las normas fiscales que repercuten en la sociedad del cual el mismo es parte integrante y, en segundo lugar -no menos importante-, es imprescindible una transparente y prolija administración de los recursos públicos.

Sin embargo, pareciera que la ansiedad en demostrar el rendimiento satisfactorio de la política antievasión, tanto de los organismos como de los funcionarios públicos involucrados en la persecución de estos delitos, eleva el riesgo de configurar situaciones que vulneren garantías individuales ante meras denuncias. Esta preocupación se encuentra debidamente fundamentada en lo que gran parte de nuestra doctrina ha llamado

“terrorismo fiscal” vivido en las diferentes etapas evolutivas del ordenamiento penal tributario, donde decisiones jurisdiccionales apresuradas -divulgación mediática de por medio- privan de la libertad y afectan el buen nombre y honor de las personas denunciadas, desintegrándose luego y de manera vertiginosa a la luz de la demostrada inexistencia del delito anoticiado.

Lo expuesto demuestra que la sustitución del art. 15 de la Ley 24.769 no sólo impide la formulación de un pronóstico de efectividad en el combate contra la evasión tributaria y previsional, sino que además posibilita una persecución hacia los profesionales, toda vez que los integrantes de estudios jurídicos y contables que brindan servicios profesionales al contribuyente -pero que no son el contribuyente, aunque dependan del mismo en términos de calidad y cantidad de la información que reciben para su desempeño- pueden verse transformados, por medio de una denuncia infundada, en integrantes de una “organización o asociación” “destinada a cometer” “delitos” tributarios y/o previsionales, y, hasta tanto se demuestre su inocencia, privados de su libertad ambulatoria y sometidos al escarnio público.

**LA FACPCE ADVIERTE SOBRE EL ALCANCE
DE LA EXENCIÓN DE LOS APORTES COMO
TRABAJADOR AUTÓNOMO DE LOS
PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓ-
MICAS**

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se expide ante la sanción de la reforma del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo- mediante la Ley 25865 (BO. 19/01/2004); en particular sobre la situación de los profesionales en ciencias económicas como trabajador autónomo y la exención de "todos los aportes" de aquellos afiliados a uno o más Regímenes Provinciales para Profesionales y el alcance sobre las Obras Sociales. Comunicado de Prensa ...

Sr. Superintendente de Servicios de Salud

DR. RUBÉN TORRES

S/D

De nuestra mayor consideración:

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se dirige a usted, a fin de transmitirle la inquietud que se ha generado en esta institución, ante la aprobación por parte de ambas Cámaras de un Proyecto de Ley [NR: Ley 25.865 (BO. 19/01/2004) a través del cual se sustituye el Anexo aprobado como Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por la ley 24977.

El Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social prevé que el profesional como trabajador autónomo, sustituya el aporte mensual por las siguientes cotizaciones previsionales fijas:

- a) Aporte de \$ 35, con destino al Régimen Previsional Público.
- b) Aporte de \$ 22 con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de los cuales un diez por ciento – que representa el incremento dispuesto por la nueva ley – se destinará al Fondo Solidario de Redistribución, el que no podrá ser inferior a la cotización mínima establecida por el artículo 24 del Anexo II del decreto 576/1993, o el que lo reemplace en el futuro, con más el aporte al Fondo Solidario de Redistribución.
- c) Aporte adicional de \$ 19, a elección del contribuyente al Régimen Nacional de Obras Sociales **por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.**

En el nuevo régimen los pequeños contribuyentes tendrán derecho a las prestaciones previstas en el Sistema Nacional del Seguro de Salud y para su grupo familiar primario (si hubieran aportado), permitiéndole al pequeño contribuyente la posibilidad de elegir la obra social.

No obstante la futura ley exige de todos los aportes indicados a los profesionales universitarios que por esa actividad se encontraran obligatoriamente afiliados a uno o más Regímenes Provinciales para Profesionales, de acuerdo con lo normado por el artículo 3, inciso b), apartado 4 de la ley 24241 y sus modif.

La situación que se plantea surge como consecuencia que la profesión en general cuenta con Cajas de Previsión y Seguridad Social provinciales que sustituyen el aporte que como trabajadores autónomos deberían realizar los profesionales en ciencias económicas. Sin embargo no todos cuentan con obra social obligatoria dispuesta por ley provincial, no obstante revestir ese carácter para los matriculados por disposiciones internas.

Como el proyecto de ley aprobado no resulta claro en cuanto a su alcance, y como es de esperar se aclare en su reglamentación, es que esta Federación solicita se tenga en cuenta la situación planteada a fin de eximir efectivamente “**de todos los aportes**” –tal la expresión de la norma – **con destino al Régimen Previsional Público y con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud**, a los profesionales que cuenten con su propia obra social profesional. Caso contrario estarían obligados a efectuar un doble aporte – a su obra social y al Régimen Simplificado – circunstancia que podría desestimular la adhesión al mismo o conduciría a la desaparición de los sistemas de salud para profesionales tanto en actividad como pasivos, que durante décadas han sido administrados sana y eficientemente para los propios interesados, lo que ha contribuido a descomprimir el sistema estatal de salud pública sin requerir nunca el auxilio financiero del estado nacional.

Esperando se recepte esta propuesta en oportunidad de dictar el decreto que reglamente el régimen, saludamos a usted con distinguida consideración.

**NOMINA DE PERITOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 27-12-2003 AL 29-02-2004**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
49.386/02	C. C. 2da.	“Banco Sudameris Argentina S.A. c/Gutiérrez Luz María, Chibán Sergio – s/Sumario”	MAESTRO, María	29/12/03
6.603/02	Trab. Nº 2	“Subelza Genaro Carlos c/Solá de Mendilaharzu María Susana y/o Finca San Miguel y/o responsable legal - Ordinario”	FRIAS, Rosa G.	29/12/03
3.300/02	Trab. Nº 5	“Russo Javier Esteban en nombre y en represent. de su hijo menor y/o Russo Lucca Fabricio c/Gómez Roberto – Ordinario”	GIGENA de F., Graciela	30/12/03
INC-77.251/03	C. Q. 1ra.	“Moreno de Mendoza Luisa Valentina, Mendoza Manuel Antonio (h) vs. Indumetal S.R.L.– Concurso Preventivo (pequeño) – Incidente de Verificación Tardía”	COLQUE, Valeriano	02/02/04
6.126/03	Trab. Nº 5	“Juárez Augusto Hernando c/Massalin Particulares S.A. – Ordinario”	GAUFFIN, Marcelo E.	05/02/04
63.871/03	C. C. 7ma.	“Cornejo Matías c/Hatti Nicolás, Hatti José y otros s/Ordinario – Rescisión o Resolución de Contrato – Embargo Preventivo”	AGUILERA, Myriam S.	05/02/04

EXPTÉ.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
6.229/03	Trab. Nº 4	"Cabezas Pedro Ramón c/ Sindicato de Empleados de Comercio de Salta – Ordinario"	BARRIOS, Julio R.	06/02/04
35.635/01	C. C. 3ra.	"Mercobrock S.R.L. c/ Instituto Provincial de Seguros de Salta y/o quien resulte responsable s/ Sumario"	LLACER, Carlos A.	09/02/04
56.943/02	C. C. 7ma.	"Masventas SACF vs. Carral Domingo Cristóbal – P.V.E. – Embargo Preventivo Hoy Ejecutivo"	ZAPATA, Nolasco J.	09/02/04
73.945/03	Fam. Nº 3	"Montiel Luis F. vs. Toledo Norma G. S/Inc. de Reduc. de Cuota Alimentaria"	SORAIRE, Luis H,	09/02/04
7.419/03	Trab. Nº 6	"Troncoso, Jorge Fernando c/ El Cóndor S.A. – Ordinario"	RODRIGUEZ, Nidia M.	10/02/04
7.144/03	Trab. Nº 1	"Soria, Cristian Enrique c/Castaño, Gladys Nancy – Ordinario"	ARENAS, Elvira Evelia	10/02/04
28.119/01	Fam. Nº 3	"Chuchuy, Sergio José c/ Artaza, Susana Graciela s/ Alimentos Voluntarios"	JORGE DIAZ, Lía C.	10/02/04
72.954/03	C. C. 2da.	"Traverso, Miguel Waldemar c/ Montenegro, Juan A. – Sumario"	GUAYMAS, Sergio	11/02/04
2-48.815/02	C.Q. 2da.	"Vega Silva Fany Esther c/ Zerega Silverio José – Ordinario. Nulidad de Acto Jurídico"	BIXQUERT, Néstor R.	12/02/04
7.944/03	Trab. Nº 1	"Albornoz Rufino c/ G.E.S.A. y Cía. S.R.L. – Ejecutivo"	NIEVAS. Francisco R.	13/02/04
71.556/03	C. C. 2da.	"Vasile José y Bustos Francisco Diego vs. La Veloz del Norte S.A. s/ Daños y Perjuicios por incumplimiento de contrato"	GIGENA, Graciela	16/02/04
1-69.381/03	C. C. 7ma.	"Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. c/ Solá Torino José o Solá Torino José Antonio s/ Ordinario"	MONNE Freddy Omar	16/02/04
76.586/03	C. C. 3ra.	"Isola S.A. c/ Aguas de Salta s/ Sumario. Daños y Perjuicios"	ELIAS, María Nella	16/02/04
3.301/02	Trab. Nº 2	"Guzmán Martín José c/ La Veloz del Norte S.A. – Ordinario"	RIVERO, Carlos A.	16/02/04
80.385/03	C. Q. 2da.	"S.A. La Nación c/ Dinar Líneas Aéreas s/ Incidente de Revisión"	TREJO, Mario José	16/02/04
1.706/03	C. C. 1ra. Metán	"Díaz Sara Beatriz por derecho propio y en representación de sus hijos menores... vs. Luna Adeo s/ Sumario – Daños y Perjuicios por Accidente de Tránsito"	TUÑÓN, José A.	16/02/04
78.011/03	C. Q. 2da.	"Amarilla Automotores S.A. vs. Hernández Galli Estela Elisa – Incidente"	BELBRUNO, Pablo	16/02/04
67.259/03	C.C. 11va. Secret. D	"Alto Palermo S.A. c/ T.E. y S. S.R.L., Arévalo Juan Ignacio s/ prep.. Via Ejecutiva – Emb. Prev. – Cobro de Alquileres"	REYES, Olga A.	16/02/04
59.262/02	C.C. 3ra. Secret. A	"HSBC Bank Argentina S.A. c/ Leal de Casas Dina Margarita s/ Ejecución Hipotecaria"	MESPLES, Daniel H.	16/02/04
INC74241/03	C. Q. 2da.	"Salvador Marinaro e Hijo S.R.L. c/Banca Nazionale del Lavoro – Incidente de Revisión"-(Expte. 33.765/01)	ROVIRA, Carlos E.	18/02/04

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
7.826/03	Trab. Nº 6	"Renfijes Antonio y otros c/Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. – Ordinario (art. 22)"	TORFE, Patricia del V.	18/02/04
6.687/03	Trab. Nº 4	"Bussoli Rafael Antonio c/Pueblo S.R.L. y/o Rech Juan Manuel y/o Belton Rafael Fernando - Ordinario"	SARAVIA, Samuel	18/02/04
72.515/03	C. C. 5ta. Secret. B	"Banco Río de la Plata S.A. c/Pedano Guido Salvador y López Lilia del Valle s/Ejecutivo"	CASTRO, Pedro P.	23/02/04
13.461/03	C. C. 1ra. Tartagal	"Flores Humberto Ramón c/Salvador Muñoz e Hijos S.R.L. y otros s/Daños y Perjuicios"	DIAZ, Néstor Osvaldo	25/02/04
46.536/02	C. C. 8va.	"AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora c/Zeballos Jorge Luis y/o quien resul. Propietario de Latina F.M. 92.5 s/Ordinario"	BUSTAMANTE, Delia	25/02/04
70.353/03	C. C. 8va. Secret. C	"Banco Río de la Plata S.A. c/Velarde César Eduardo s/Ejecución Hipotecaria"	RAMON, Mariano	26/02/04
13.542/01	C. C. 2da. Orán	"Ayala Gamón Honoria vs. Municipalidad de Pichanal s/Sumario – Cobro de Pesos"	CASTRO, Pedro P.	27/02/04
53.084/02	C. C. 2da.	"AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora c/Martínez Eugenio Alberto y/o El Andén de las Nubes, Yarad Eduardo s/Ordinario".Emb.Prev.	PERALTA, Carmen	27/02/04

**NOMINA DE SINDICOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 27-12-2003 AL 29-02-2004**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACION			
84.185/3	"Pastore, Liliana Elvira por Conc. Prev."	JUAREZ de ARIAS, Evelia	09/02/04
89.427/4	"Super Estrella S.A. s/Quiebra"	SIGMA – Estudio Contable	09/03/04
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DISTRITO SUR CIRCUNSCRIPCION METAN			
2.667/03	"Fernández, Víctor Hugo s/Quiebra"	LAVAQUE, Leandro Benjamín	06/02/04

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES NACIONALES

LEY 25840 Y DEC. 1337/2003 (6/1/2004)

Salta. Estado de Emergencia. Departamento. Actividades comprendidas. Diferimiento de obligaciones tributarias y previsionales. Sistema financiero

Declárase en el Departamento de General San Martín, Provincia de Salta, durante seis meses, extendiendo sus efectos a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, mineras y de servicios.

LEY 25841 (15/1/2004)

Mercosur. Medio Ambiente. Acuerdo marco

Apruébase un Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, suscripto en Asunción.

LEY 25847 Y DEC. 1343/2003 (6/1/2004)

Régimen Legal de la Propiedad Intelectual. Derechos de autor. Colaboración

Sustitúyese el artículo 20 de la Ley 11723..

LEY 25856 Y DEC. 10/04 (8/1/2004)

Software. Actividad industrial. Políticas de promoción productiva

Establécese que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo.

LEY 25857 Y DEC. 11/04 (8/1/2004)

Ley de tránsito. Transportes escolares. Su adecuación

Modifícase el artículo 55 de la Ley 24449, en relación con requisitos a cumplir por los transportistas escolares.

LEY 25859 Y DEC. 35/04 (14/1/2004)

Patentes de invención. Modificación

Modifícase la Ley 24481

LEY 25864 (15/1/2004)

Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal. Establecimientos. Ciclo lectivo anual mínimo

Establecimientos en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes. Fijase un ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta días efectivos de clase.

LEY 25865 Y DEC. 82/2004 (19/1/2004)

IVA. Eliminación Responsable No Inscripto. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo. Régimen especial de regularización: Autónomos y Monotributistas

Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Su modificación. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo. Sustitúyese el Anexo de la Ley 24977, sus modificaciones y complementaria. Derógase el Régimen Especial de Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes Eventuales establecido por el Decreto 1401/2001. Establécese un régimen especial de regularización de obligaciones provenientes del aporte previsional de los trabajadores autónomos, regulado por las Leyes Nros. 24241, 18038, 19032 y 21581 y del impuesto integrado y cotizaciones previsionales fijadas con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, correspondiente a los responsables adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes instituidos por la Ley 24977 y sus modificaciones.

LEY 25866 Y DEC. 88/2004 (21/1/2004)

IVA. Tasa. Alícuota del 50 por ciento. Diarios, revistas, publicaciones periódicas y espacios publicitarios. PyMes. Requisitos

Sustitúyese el primer párrafo del inciso g) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

LEY 25867 Y DEC. 89/2004 (21/1/2004)

Convenios de Competitividad. Su derogación. Excepciones

Deróganse Decretos que aprobaron los mencionados Convenios celebrados en el marco de la Ley 25414 y otros vinculados con la actividad agropecuaria y la radiodifusión. Exceptúase transitoriamente a las empresas de transporte automotor de pasajeros, respecto del cómputo de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial como crédito fiscal en el IVA.

LEY 25868 Y DEC. 16/2004 (8/1/2004)

IVA. Ganancias. Impuesto sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Prórrogas. Procedimiento. Sanciones. Vigencias

Impuesto al Valor Agregado. Créditos Fiscales de Bienes de Capital. Cómputo. Su suspensión. Vigencia - Impuesto a las Ganancias. Reintegros y reembolsos a la exportación. Exención. Su suspensión. Vigencia - Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Su prórroga. Vigencia - Procedimientos Fiscales. Modificación de la Ley 11683, TO. en 1998 y sus modificaciones. Omisión y defraudación. Montos mínimos. Aplicabilidad. Vigencia.

LEY 25871 (21/1/2004)

Ley de Migraciones

Política Migratoria Argentina. Derechos y obligaciones de los extranjeros. Atribuciones del Estado. Admisión de extranjeros a la República Argentina y sus excepciones. Ingreso y egreso de personas. Obligaciones de los medios de transporte internacional. Permanencia de los extranjeros. Legalidad e ilegalidad de la permanencia. Régimen de los recursos. Competencia. Tasas. Argentinos en el exterior. Autoridad de aplicación. Disposiciones complementarias y transitorias.

LEY 25872 (9/2/2004)

Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven. Beneficios tributarios y crediticios

Creación. Objetivos. Sujetos comprendidos. Requisitos. Beneficios. Asistencia técnica. Prioridades. Premio Nacional a la Juventud Emprendedora otorgado por el Congreso de la Nación. Autoridad de aplicación.

LEY 25874 y DEC. 91/2004 (22/1/2004)

Régimen Penal Tributario. Asociación ilícita

Sustitúyese el artículo 15 de la Ley 24769. Delitos tipificados en el régimen penal tributario. Dos o más personas. Organización o asociación. Jefe u organizador. Penas.

Monotributo y Reforma Ley 25865

Cuadro Comparativo Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes (RS)

Presentamos artículo por artículo y sus comentarios, los cambios introducidos al Régimen Simplificado – Monotributo - Anexo de la Ley 24977, mediante la Ley 25865 (BO. 19/01/2004)

DECRETO 1347/2003 (6/1/2004)

Salarios. Sector privado. Asignación no remunerativa de 50 pesos. Aplicabilidad en convenios colectivos

Establécese a partir del 1° de enero de 2004 una asignación no remunerativa de cincuenta pesos mensuales para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14250 y sus modificatorios. Excepciones. Vigencia: 01/01/2004

DECRETO 1349/2003 (6/1/2004)

Salarios. Salario mínimo vital y móvil. Su incremento

Fíjanse los montos del salario mínimo, vital y móvil, por hora para los trabajadores jornalizados y por mes para los trabajadores mensualizados que cumplen jornada legal de trabajo a tiempo completo (\$350), comprendidos en el artículo 140 de la Ley 24013, a partir del 1° de enero de 2004. Vigencia: 01/01/2004.

DECRETO 1351/2003 (6/1/2004)

Laboral. Despido sin causa justificada. Prórroga

Prorrógase la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley 25561. Ratifícase la exclusión dispuesta por el Decreto 2639/2002. Prórroga al 31/03/2004.

DECRETO 1355/2003 (7/1/2004)

Promoción Industrial. Exportadores. IVA. Bonos y Certificados de Crédito Fiscal. Afectación. Su derogación

Exportaciones con cumplimiento de embarque. Deróganse los Artículos 5° del Decreto 804/1996 y 1° y 2° del Decreto 1125/1996.

DECRETO 40/2004 (12/1/2004)

Impuestos

Prorrógase la alícuota dispuesta por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 518/2000 para el Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

DECRETO 57/2004 (16/1/2004)

Vitivinicultura. Designación y presentación. Su reglamentación

Apruébase la Reglamentación de la Ley 25163.

DECRETO 117/2004 (26/1/2004)

Sistema Financiero. Obligaciones actualizadas por el CER y CVS. Reglamentación

Apruébanse las reglamentaciones de las Leyes Nros. 25713, por la que se aprobó la metodología de cálculo del indicador diario del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), y 25796, que aprobó el mecanismo de compensación a entidades financieras por los efectos generados por la vigencia de normas de orden general en virtud de las cuales resulta de aplicación sobre algunos de sus activos el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) y sobre algunos de sus pasivos, el Coeficiente de Estabilización de Referencia.

DECRETO 164/2004 (6/2/2004)

Trabajadores autónomos. Aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Deudas al 30/09/1993. Regularización. Su admisibilidad

Establécese que, podrán regularizar la deuda que mantengan por aportes devengados hasta el 30 de septiembre de 1993 mediante el régimen previsto en el Capítulo II de la Ley 24476, los trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

DECRETO 168/2004 (10/2/2004)

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias. Correo Argentino. Exención

Sustitúyese el inciso k) del Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 y sus modificaciones, por el cual se aprobó la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, creado por la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones. Vigencia.

RESOLUCION GENERAL N° 454/2003 – CNV (20/1/2004)

Comisión Nacional de Valores. Fiduciarios Ordinarios Públicos y Financieros. Patrimonio. Registro. Su modificación

Modificación de los Artículos 5°, 6°, 9° y 10 del Capítulo XV de las Normas (NT 2001) (Modificado RG 437/2003).

RESOLUCION GENERAL N° 455/2004 – CNV (11/2/2004)

Emisoras, Sociedades Calificadoras de Riesgo, Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión y Fiduciarios Financieros. Régimen de información financiera. Medios

Modificación al Capítulo XXVI de las Normas (N.T. 2001). Utilización de los medios informáticos que provee la Autopista de la Información Financiera (AIF).

RESOLUCION GENERAL N° 456/2004 – CNV (10/2/2004)

Sujetos bajo control y fiscalización CNV. Lucha contra el terrorismo. Normativa aplicable. Régimen de información

Nueva normativa en la lucha contra el terrorismo.

RESOLUCION GENERAL N° 457/2004 – CNV (27/2/2004)

Mercados Autorregulados. Negociación y concertación de las operaciones realizadas. Información Difusión. Operatoria en Mercados Autorregulados.

RESOLUCION GENERAL N° 1.617 - AFIP (31/12/2003)

Exportadores. Sistema Informático MARIA (SIM). Liquidación, pago y garantías de derechos. Procedimiento. Modificación

Procedimientos para pagar y/o garantizar destinaciones de exportación. Vigencia: 02/01/2004.

RESOLUCION GENERAL N° 1618 - AFIP (31/12/2003)

Consulta de clasificación arancelaria. Tramitación. Procedimiento. Modificación

Procedimiento de Consulta de Clasificación. Expediente 255163/2003. Consulta de Clasificación Arancelaria, normas de Incidentes de Clasificación Arancelaria, modelo de Solicitud de Clasificación Arancelaria y modelo de Criterio de Clasificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1619 - AFIP (31/12/2003)

Ganancias. Deducciones. Donaciones. Entidades e instituciones beneficiarias. Nuevo programa aplicativo. Requisitos

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 81, inciso c) de la ley del impuesto. Artículo 123 del Decreto 1344/1998 y sus modificaciones. Donaciones en dinero y en especie. Requisitos para su deducción. Resolución General 684. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1620- AFIP (8/1/2004)

Constancias de inscripción vía Internet. Contribuyentes comprendidos. Unificación normativa

Procedimiento. Emisión de constancias de inscripción por Internet. Resolución General 619, sus modificaciones y complementarias. Su modificación. Resoluciones Generales 663 y sus modificaciones y Nº 1601/2003-AFIP. Su derogación. Constancia de Inscripción. Credencial Fiscal. Validez.

RESOLUCION GENERAL Nº 1621- AFIP (15/1/2004)

Ganancias. Personas de existencia visible. Doble residencia. Definiciones. Tratado de doble imposición internacional

Impuesto a las Ganancias. Artículo 125, incisos a) y b), de la ley del citado gravamen, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Doble residencia. Personas de existencia visible. Vivienda permanente y centro de intereses vitales. Norma aclaratoria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1622 - AFIP (22/1/2004)

Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Facturas clase M y Pago en CBU informada. Registro Fiscal. Validez de comprobantes emitidos

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1624 - AFIP (27/1/2004)

Trabajadores autónomos. Monotributistas. Régimen especial de regularización y Plan de Facilidades de Pago. Procedimiento

Procedimiento. Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo). Ley 25865. Régimen especial de regularización. Norma complementaria. Plazos. Condiciones de adhesión. Requisitos. Plan de Facilidades de pago vigente. Plan de Facilidades de Pago. Procedimientos. Cuotas. Valores históricos previsionales. Procedimiento.

RESOLUCION GENERAL Nº 1625- AFIP (27/1/2004)

Nueva versión aplicativo AFIP - IVA - Versión 3.5. Cronograma de implementación

Impuesto al Valor Agregado. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General 715 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo. Versiones anteriores: su improcedencia.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.626 - AFIP (27/1/2004)

Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información RG. 1415/2003. Modificación

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resolución General 1415/2003-AFIP, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación. Solicitud de autorización para discriminar el impuesto al valor agregado a consumidores finales.

RESOLUCION GENERAL Nº 1631 - AFIP (30/1/2004)

Nueva versión aplicativo AFIP - SICORE - Versión 6.0

Procedimiento. Impuestos Varios. Determinación e ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General 738, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nueva versión del programa aplicativo. Versiones anteriores: su improcedencia.

RESOLUCION GENERAL Nº 1632 - AFIP (30/1/2004)

Seguridad Social. Jugadores de fútbol profesional y plantel. Aportes y contribuciones. Períodos Junio a Octubre 2003. DDJJ. Presentación. Prórroga

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Decreto 1212/2003. Regímenes de retención y percepción a cargo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Resolución General 1580/2003-AFIP. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1633 – AFIP (3/2/2004)

Ganancias: Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Adecuación normativa. Modificación

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8, 14 y 15 artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General 1122, sus modificaciones y complementarias. Norma modificatoria y complementaria. Resolución General 1339/2002-AFIP. Su aplicación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1634 – AFIP (3/2/2004)

Obligaciones Tributarias. DDJJ por medios electrónicos (Internet). Presentación. Modificación. Entidades homologadas

Procedimiento. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. Resolución General 1345/2002-AFIP y su modificatoria. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1635 – AFIP (5/2/2004)

IVA. Importación definitiva. Bienes comprendidos. Plan de facilidades de pago. Requisitos

Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes. Plan de facilidades de pago. Formalidades, plazos y demás condiciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 1636 – AFIP (18/2/2004)

Procedimiento. Ley Nº 25.840.

Estado de Emergencia del Departamento de General San Martín, provincia de Salta. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales.

RESOLUCION GENERAL Nº 1637 – AFIP (26/2/2004)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes, Controladores Fiscales, Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL Nº 1638 – AFIP (26/2/2004)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes, Controladores Fiscales, Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL Nº 1639/2004 – AFIP (26/2/2004)

Exportadores. Estímulos. Cumplimiento obligaciones fiscales. Requisitos. Procedimiento. Cancelación de deudas con estímulos

Procedimiento. Resolución 150/2002-ME y su modificatoria. Exportadores. Cumplimiento de obligaciones tributarias. Resolución General 4151-DGI. Su derogación. Convenio para cancelar Deudas Impositivas y/o de los Recursos de la Seguridad Social.

RESOLUCION GENERAL Nº 1642/2004 – AFIP (27/2/2004)

Trabajadores autónomos. Liquidación de deuda. Nuevo aplicativo. Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas-SICAM

Procedimiento. Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Régimen General y Monotributistas. Solicitud de liquidación de deuda vía WEB. Sistema. Aprobación. Pagos para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - MONOTRIBUTO.

RESOLUCION GENERAL Nº 1643/2004 – AFIP (27/2/2004)

Monotributo. Recategorización marzo/2004. Su suspensión

Monotributo. Resolución General 741 y sus modificaciones. Recategorización de los responsables adheridos al régimen. Su suspensión. Norma complementaria. Nueva normativa Ley 25865.

INSTRUCCION GENERAL 7/2003-DGI (23/5/2003)

Instrucción General 3/2003-DGRSS. Seguridad Social. Trabajadores autónomos. Directores de sociedades. Desempeño simultáneo. Sumatoria de trabajadores. Categorización

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Artículo 2º, inciso b), apartado 1), de la Ley 24241 y sus modificaciones. Desempeño simultáneo. Categorización. Trámites de impugnación. Instrucciones Generales 16/2000-DGI y 3/2001-DGI. Buhar, Yaco c/ AFIP-DGI.CSJN. 08/09/2003.

NUEVA VERSION APLICATIVO AFIP

IVA - Versión 3.5 - Release 0

La AFIP puso a disposición la nueva versión del aplicativo para determinar y liquidar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cronograma de implementación.

NUEVA VERSIÓN APLICATIVO AFIP

SICORE - Versión 6.0 - Release 0

La AFIP puso a disposición la nueva versión del aplicativo que permite el ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General 1631/2004-AFIP. Cronograma de implementación. Contribuyentes: 01/03/2004.

DISPOSICION 61/2004 – AFIP (29/1/2004)

Procedimiento. Demandas contra el Fisco. Delegación de facultades

Demandas contra el Fisco. Delegación de facultades. Disposición 204/1999-AFIP. Su sustitución. Allanamiento, desistimiento, transacción, renuncia, remisión o quita de derechos u obligaciones y el consentimiento de las sentencias contrarias a la posición fiscal.

RESOLUCION 9/2004- SSS (19/1/2004)

Obra Social. Entidades (19). Cobertura a monotributistas y sus empleados. Alta

Inclúyese a determinadas entidades en el listado de Obras Sociales que no aceptan brindar cobertura médico-asistencial a los empleados de monotributistas.

RESOLUCION 1432/2003 - ANSES (7/1/2004)

Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Haber mínimo. Su integración. Requisitos y condiciones

Condiciones para el pago a los beneficiarios del Régimen de Capitalización Individual de la integración del haber mínimo creado por el Decreto 391/2003 (\$220), cuando la ANSES participe en el financiamiento del retiro por invalidez o de la pensión por fallecimiento, o abone la Prestación Básica Universal, la Prestación Compensatoria y eventualmente la Prestación Adicional por Permanencia.

RESOLUCION Nº 56/2004 - ANSES (28/1/2004)

Asignaciones Familiares. Sector Privado. Sistema Único (SUAF). Pago Directo. Beneficiarios. Conceptos a percibir

Incorporación de trabajadores al Sistema Único de Asignaciones Familiares a partir de diciembre de 2003. Percepción en el primer devengado liquidado de una suma de dinero adicional, en concepto de adelanto, equivalente al valor de las asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad y/o prenatal.

DISPOSICION CONJUNTA 1/04-DPNR-GNPS (AFIP) y DGF (ANSES) (2/2/2004)

Trabajadores autónomos. Consulta, imputación y validación de pagos. Procedimiento

Apruébase el procedimiento de validación de pagos acreditados por los trabajadores autónomos -incluidos en el régimen general o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)-, afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Resolución Conjunta General 1616/2003-AFIP y 1415/2003-ANSES.

RESOLUCION GENERAL Nº 1/2004 - IGJ (16/1/2004)

Grupos cerrados. Modificación de contratos. Adjudicación de bienes. Contratación de seguros. Plazo. Prórroga

Prorrógase el plazo para la opción establecida en el artículo 11 de la Resolución General 9/2002-IGJ, en relación con la contratación del seguro sobre el bien en las condiciones previstas en el artículo 8° de la Resolución General 8/1982 o por contratación directa del mismo con cualquier compañía aseguradora de plaza.

RESOLUCION P-264/2003 – INPI (29/12/2003)

Patentes de invención. Solicitudes. Modificación

Solicitudes de patentes de invención. Establécese que el titular de varias solicitudes podrá requerir el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de las mismas.

RESOLUCION 680/2003 - SAGPA (31/12/2003)

Vitivinicultura. Aranceles. Efectos. Suspensión

Suspéndense por un plazo determinado los efectos de la Resolución 514/2003, mediante la cual se fijaron aranceles a percibir por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, como contraprestación de las actividades que ejecuta.

DISPOSICION 88/2003-SSPMEDR (31/12/2003)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Fondo de Riesgo con afectación específica. Garantías. Su aprobación

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas determinadas por el Socio Protector Aportante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo fiduciario denominado PMSA I. Características.

DISPOSICION 90/2003 - SSPMEDR (2/1/2004)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Fondo de Riesgo con afectación específica. Garantías. Su aprobación

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas determinadas por el Socio Protector aportante, mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario denominado GARANTAXI I.

DISPOSICION 32/2004 – SSPMEDR (6/2/2004)

MicroPyMES. Fondo Nacional de Desarrollo. Sector Turismo. Concurso Público. Proyectos de inversión

Convócase al Llamado a Concurso Público de Proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPyME) para el sector turismo. Monto total del llamado. Bases y Condiciones.

DISPOSICION 33/2004-SSPMEDR (6/2/2004)

MicroPyMES. Fondo Nacional de Desarrollo. Concurso Público. Proyectos de inversión. Reconposición del Capital de Trabajo

Convócase al Llamado a Concurso Público para Presentación de Proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Monto total del llamado. Criterios y mecanismos para seleccionar los proyectos de inversión. Bases y Condiciones.

DISPOSICION 34/2004 – SSPMEDR (6/2/2004)

MicroPyMES. Fondo Nacional de Desarrollo. Sector Acuicultura. Concurso Público. Proyectos de inversión

Convócase al llamado a Concurso Público de Proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para el sector económico de acuicultura. Monto total del llamado.

DISPOSICION 74/2004 – SSPMEDR (24/2/2004)

MicroPyMES. Régimen de Crédito Fiscal. Formulario de Adhesión. Presentación. Prórroga

Régimen de Crédito Fiscal. Amplíase el plazo establecido para la presentación del Formulario de Adhesión conjuntamente con la documentación citada en el Artículo 43 de la Resolución N° 112/2003 – exSPMEDR.

RESOLUCION 424/2003 - ST (31/12/2003)

Transporte por automotor de pasajeros. Servicio urbano, suburbano e interurbano. Modelos 1991, 1992 y 1993

Extiéndese la continuidad de la prestación del servicio de las unidades modelos 1991, 1992 y 1993 que realicen servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional.

RESOLUCION 71/2004 – ST (18/2/2004)

Pasajes aéreos al exterior. Impuesto sobre valor. Certificaciones contables trimestrales. Presentación. Vencimientos

Determinanse el calendario de depósito del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros y el calendario de presentación de las certificaciones contables trimestrales, para el año 2004.

RESOLUCION 77/2003 - SM (2/1/2004)

Importadores. Actividad Minera. Contrato de Leasing. Bienes de capital, equipos, componentes, partes y otros. Su admisibilidad

Establécese que podrá utilizarse la figura contractual de alquiler con opción a compra o leasing, prevista en la Ley 25248, para la importación de bienes de capital, equipos especiales, sus partes, componentes, repuestos y accesorios, al amparo de la exención de gravámenes que dispone el Artículo 21 de la Ley 24196 de Inversiones Mineras.

RESOLUCION 48/2003 - INET (2/1/2004)

Programa de Crédito Fiscal

Reasígnanse importes establecidos en el Procedimiento para la Presentación. Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación – Trabajo y de solicitudes de Gastos Operativos, aprobado por la Resolución N° 7/2003.

RESOLUCION 49/2003 - INET (2/1/2004)

Programa de Crédito Fiscal

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 7/2003 para la adquisición del equipamiento aprobado en los Proyectos Educación – Trabajo, con la finalidad de facilitar la completa y eficiente ejecución de los montos asignados a las instituciones educativas participantes.

BCRA Comunicación A 4063 (15/1/2004)

Cuenta corriente bancaria. Cuentas corrientes de las Entidades Financieras en el Banco Central de la República Argentina. Reglamentación

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria y Cuentas corrientes de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina. Su adecuación a la Ley 25730.

BCRA Comunicación A 4066 (27/1/2004)

Mercado Único y Libre de Cambios. Limitaciones. Requisitos y condiciones. Modificación

Autorización por el BCRA para determinadas operaciones en moneda extranjera. Comunicación A 3722 y A 3998. Montos máximos.

BCRA Comunicación A 4070 (27/1/2004)

Créditos. Solicitud. Garantías. Graduación del crédito. Categorías. Modificación

Normas sobre "Graduación del crédito", "Clasificación de deudores" y "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad". Modificaciones.

BCRA Comunicación P 47892

Relevamiento de Expectativas de Mercado

Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM). Variables relevadas por el REM. Principales resultados en relación a las proyecciones para 2004.

BCRA Comunicación P 47907

Comercio exterior y cambios. Resumen de regulaciones vigentes. Enero 2004

Síntesis de las regulaciones en materia cambiaria vigentes al 31/01/2004. Cuadros con normas incorporadas.

BCRA Comunicación A 4076 (4/2/2004)

Divisas de Comercio Exterior. Exportadores. Bienes para consumo

Exportaciones Franco Transportista-libre transportista (FCA).

BCRA Comunicación A 4077 (4/2/2004)

Mercado Único y Libre de Cambios. Modificación

Reordenamiento normas aplicables. Cancelaciones de operaciones de futuros y forwards de divisas, y otros derivados con el exterior. Cobertura entre monedas extranjeras. Comunicación A 4049. Modificación.

BCRA Comunicación A 4079 (4/2/2004)

Mercado Único y Libre de Cambios. Flexibilización cambiaria

Liquidación de cobros de exportaciones. Importación de bienes, pago anticipado. Cancelación de deudas con el exterior. Limite de compra de u\$s, personas físicas y jurídicas.

BCRA Comunicación A 4082 (16/2/2004)

Salta. Zonas en estado de emergencia. Cheques. Multas e inhabilitación. Aplicación. Suspensión

Zonas en estado de emergencia. Suspensión de sanciones previstas en la Ley de Cheques-multas inhabilitación-. Central de cheques rechazados. Clasificación de deudores. Tratamiento de excepción vinculado con las disposiciones de la Leyes Nros. 25840 y 25851.

BCRA Comunicación A 4084 (16/2/2004)

Sector público. Activos. Valuación. Modificación

Valuación de activos del sector público. Préstamos Garantizados. Títulos públicos. Bonos garantizados. Bonos de compensación. Letras y otros títulos emitidos por el BCRA. Valor teórico. Valor Técnico.

BCRA Comunicación A 4085 (16/2/2004)

Mercado Único y Libre de Cambios

Operaciones de cambio canalizadas por cajeros automáticos y las realizadas por transferencias electrónicas entre cuentas del cliente en entidades locales.

BCRA Comunicación A 4087 (16/2/2004)

Entidades Financieras. Deudas con el BCRA

Mercado Único y Libre de Cambios. Entidades sin deudas pendientes con el BCRA. Precancelación por líneas de crédito.

BCRA Comunicación A 4098 (1/3/2004)

Mercado Único y Libre de Cambios. Transferencias globales. Requisitos

Transferencias globales. Compras de cambio correspondientes a ayuda familiar. Requisitos a cumplir. Entidad del exterior. Personas físicas. Beneficiarios. Monto máximo

BCRA Comunicación A 4099 (1/3/2004)

Divisas de Comercio Exterior. Liquidación. Seguimiento. Excepciones

Comunicación A 3587 y complementarias. Exportación a consumo de automotores de fabricación nacional, sus partes amparo de la ley 19486 y Decreto 5529/1972.

BCRA. Comunicación B 8125 (23/2/2004)

CER. Período 07/02/2004-06/03/2004

Coficiente de estabilización de referencia (CER). Período 07/02/2004-06/03/2004.

BCRA Comunicación B 8127 (5/3/2004)

Lecop. Patacón. Normativa. Inaplicabilidad

Normativa relativa a las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires denominadas "Patacón" y a las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Inaplicabilidad.

BCRA Comunicación C 37293 (4/2/2004)

Mercado Único y Libre de Cambios. Modificación

Reordenamiento normas aplicables. Cancelaciones de operaciones de futuros y forwards de divisas, y otros derivados con el exterior. Cobertura entre monedas extranjeras. Comunicación A 4049. Modificación.

BCRA Comunicación C 37393

Mercado Único y Libre de Cambios. Modificación

Residentes del exterior. Exportación de efectos personales. Su tratamiento.

BCRA

Mercado Único y Libre de Cambios. Año 2003

Operaciones en el Mercado Único y Libre de Cambios y balance cambiario del año 2003

RESOLUCION 405/2003 – MTESS (8/1/2004)

Programa Jefes de Hogar. Componente Solidario de Reinserción Laboral. Trabajo de temporada. Su admisibilidad

Modifícase la Resolución 37/2003, en relación con la posibilidad de contratar beneficiarios del mencionado Programa bajo la modalidad del contrato de trabajo de temporada, mediante la suscripción de convenios sectoriales o regionales y con carácter de excepción. Condiciones para la inclusión como trabajadores en relación de dependencia de los beneficiarios de los programas de empleo.

RESOLUCION 406/2003 – MTESS (8/1/2004)

Programa Jefes de Hogar. Trabajador en relación de dependencia Comunicación. Percepción de ayuda económica. Suspensión temporaria

Establécense que los beneficiarios que se incorporen como trabajadores en relación de dependencia continuarán en el marco del Programa, informando dicha circunstancia al Municipio o Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de su jurisdicción, suspendiéndose la percepción de ayuda económica, la que se reanudaré en el caso de que la relación laboral se extinga.

RESOLUCION 1/2004 – MTESS (26/1/2004)

Programa de Empleo Comunitario. Vigencia. Prórroga

Porrógase la vigencia del Programa de Empleo Comunitario, creado por la Resolución 7/2003.

RESOLUCION 18/2004 – MTESS (26/1/2004)

Programa de Recuperación Productiva. Emergencia Ocupacional Nacional. Prórroga

Porrógase la vigencia del Programa de Recuperación Productiva, destinado a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis.

RESOLUCION 55/2004 – MTESS (4/2/2004)

Programas de Empleo. Desarrollo del Empleo Local. Prórroga

Extiéndese la vigencia del Programa Desarrollo del Empleo Local.

RESOLUCION 868/2003 – SRT (7/1/2004)

Riesgos del Trabajo. Multas y recargos. Adecuación

Modifícase el Anexo I de la Resolución 25/1997, con la finalidad de facultar al Departamento de Asuntos Judiciales para intervenir en la tramitación de la resolución condenatoria, a partir de la cual queda expedita la acción judicial, referida a la falta de pago de importes correspondientes a multas y recargos impuestos por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

DISPOSICION 15/2004 – RNPACP (12/1/2004)

Registro del Automotor. Aranceles de transferencia e inscripción. Tabla de valuación. Modificación

Apruébase la tabla de valuación de los automotores, a los fines del cálculo de los aranceles de transferencia y de inscripción inicial establecidos por la Resolución 314/2002-MJDH.

RESOLUCION 29671/2004 – SSN (13/1/2004)

Actividad Aseguradora. Reglamento. Modificación

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL. Mala Praxis Profesional. Coeficiente siniestral.

Decisión Administrativa 2/2004 (16/1/2004)

Presupuesto Administración Nacional. Ejercicio 2004. Distribución

Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley 25827.

RESOLUCION 9/2004 – SCT (20/1/2004)

Defensa del Consumidor. Medicina prepaga y de servicios financieros y/ o bancarios. Cláusulas abusivas

Contratos de consumo que tengan por objeto la prestación de servicios de medicina prepaga y de servicios financieros y/ o bancarios. Cláusulas que serán consideradas abusivas. Contratos en curso de ejecución.

RESOLUCION 20/2004 – MEP (23/1/2004)

Sistema de Refinanciación Hipotecaria Ley 25798. Requisitos y condiciones. Mutuo elegible. Destino. Documentación respaldatoria

Acreditación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás condiciones de admisibilidad previstos por el Decreto 1284/2003. Instrumentos para acreditar el destino del mutuo elegible, cuando no surja de la escritura constitutiva del derecho real de hipoteca.

RESOLUCION 98/2004 – MEP (10/2/2004)

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Trámites de consolidación. Registro de deudas consolidadas. Procedimiento. Modificación

Procedimiento al que deberán ajustarse los trámites de consolidación de deudas en el ámbito del mencionado Instituto. Modifícase la Resolución 267/2003 del ex Ministerio de Economía.

RESOLUCION 99/2004 – MEP (16/2/2004)

Deuda Pública. Pesificación. Deudas de Naturaleza no Previsional. Deudas del INSSJP . Liquidación. Modificación

Sustitúyese lo dispuesto en el punto 3 de los Anexos III y IV del Procedimiento para la Liquidación de Deudas de Naturaleza no Previsional (Artículo 38 de la Ley 25725) de la Resolución 459/2003, y asimismo lo establecido respecto del Procedimiento para la Liquidación de Deudas del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de la citada Resolución.

INSTRUCCION 2/2004 – SAFJyP (30/1/2004)

Monotributo. Reforma Ley 25865. Aporte Previsional. Régimen de Capitalización. Aporte adicional obligatorio. Requisitos

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Aporte con destino al Régimen del Sistema Integrado de Jubilaciones y pensiones. Incorporación al Régimen de Capitalización. Aporte adicional obligatorio. Solicitud de afiliación.

RESOLUCION 11/2004 – SIGEN (17/2/2004)

Refinanciación Hipotecaria Ley 25798. Admisibilidad. Solicitud de Constancia. Requisitos

Apruébanse la solicitud de constancia que deberá presentar el acreedor para hacer uso de la opción prevista en el Artículo 7° inciso c), segundo párrafo de la Ley 25798, y la documentación que debe acompañarla.

**LEYES, DECRETOS Y
DISPOSICIONES PROVINCIALES**

LEY Nº 7.261 (2/1/2004)

Modifica Ley Nº 7.124. Inversiones Proyectos Ganaderos.

LEY Nº 7.262 (30/12/2003)

Modifica Código Procesal Penal Ley Nº 6.345

LEY Nº 7.263 (2/1/2004)

Orgánica de la Justicia Penal.

LEY Nº 7.265 (5/1/2004)

Presupuesto General Ejercicio Nº 2.004

LEY Nº 7.266 (2/1/2004)

Dispone que en el Ejercicio 2004 no se coparticipará a Municipios el 3%, Ley Nº 6.678.

LEY Nº 7.267 (15/1/2004)

Servicios Administrativos Laborales de la Dirección Provincial del Trabajo. Servicios arancelados y no arancelados

DECRETO Nº 163/04 (10/2/2004)

Actividades Económicas. Régimen de percepción. Sistema de pago anticipado extraordinario – Localidad Profesor Salvador Mazza. Procedimiento.

DECRETO Nº 192/2004 (10/2/2004)

Prórroga plazo uso de títulos consolidación como medio de pago de obligaciones tributarias.

RESOLUCION 215 – MH (26/12/2003)

Cronograma de Pago de Servicios adeudados a los tenedores de Bonos de Consolidación de Deudas – Ley 6.669

RESOLUCION GENERAL Nº 48/2003 – DGR (7/1/2004)

Cancelación de obligaciones tributarias mediante la utilización de títulos de consolidación. Leyes 6.669 y 6.905

RESOLUCION GENERAL Nº 49/2003 – DGR (26/1/2004)

Delega al Sr. Director Adjunto, funciones y facultades atribuidas al Director General

RESOLUCION GENERAL Nº 1/2004 – DGR (2/2/2004)

Ingreso en término obligaciones tributarias de escribanos.

RESOLUCION GENERAL Nº 2/2004 – DGR (4/2/2004)

Diferimientos de obligaciones tributarias. Inversionistas – art. 4 inc. b- Dcto. 2099/01. Norma reglamentaria

RESOLUCION GENERAL 95/2003-CACM (31/12/2003)

Ingresos Brutos. Operaciones de Importación. Régimen de percepción. Acuerdo AFIP-CACM. Jurisdicciones adheridas. Jujuy

Incorpórase a la provincia de Jujuy en la nómina de jurisdicciones que han cumplido con los requisitos para su integración al régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen en el territorio aduanero.

RESOLUCION GENERAL 96/2004 – CACM (26/1/2004)

Ingresos Brutos. Operaciones de Importación. Régimen de percepción. Acuerdo AFIP-CACM. Jurisdicciones adheridas. Tucumán

Incorpórase a la provincia de Tucumán en la nómina de jurisdicciones que han cumplido los requisitos para su integración al régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen en territorio aduanero.

RESOLUCION GENERAL 97/2004 – CACM (26/2/2004)

Ingresos Brutos. Operaciones de Importación. Régimen de percepción. Ingresos exentos o no gravados. Tratamiento

Adóptanse medidas con relación al régimen de percepción en operaciones de importación definitiva para consumo de mercaderías que se efectúa a través del SIRPEI.

RESOLUCION GENERAL 98/2004 – CACM (26/2/2004)

Ingresos Brutos. Incorporación de provincias.

Incorpórase a las Provincias de San Juan, Chaco y Entre Ríos, en la nómina de jurisdicciones que han cumplido con los requisitos para su integración al régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio aduanero.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS – INFORMA

Para estar exento en Actividades Económicas, se deberá estar al día en todos los Impuestos

La Dirección General de Rentas informa que para continuar siendo exento en el impuesto a las Actividades Económicas durante 2004 los contribuyentes deberán estar al día con el resto de sus impuestos. Solo de este modo se accederá a este importante beneficio que otorga el organismo para el ejercicio 2004.

En cualquier caso, el contribuyente deberá tener regularizadas todas sus obligaciones impositivas a cargo de Rentas de la Provincia, que son Cooperadora Asistencial, Inmobiliario Rural, Canon de Riego, Impuesto de Sellos, Inmobiliario Urbano e Impuesto a la Radicación de Automotores, devengados hasta el 31 de diciembre de 2003, según lo dispone la Ley 7256.

Cumpliendo con este requisito, los contribuyentes podrán gozar del beneficio que otorga el organismo ahorrando el pago de este tributo y a la vez colaborando con toda la ciudadanía al pagar todos los impuestos y aportando al Estado provincial.

Tarjetas para profesionales y estudios contables

Desde enero los profesionales contadores de toda la provincia matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta podrán empezar a usar tarjetas personales para facilitarles la realización de todo tipo de trámites en el Centro de Atención al Contribuyente (CAC) de la DGR provincial. El objetivo de Rentas es incrementar cualitativa y cuantitativamente la atención y asesoramiento a los profesionales o estudios contables brindando más servicios relacionados a los contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales y municipales.

Dichas tarjetas tienen un código de barras que identificará a su titular. La misma podrá ser compartida sólo por dos personas más, que podrán ser otro profesional contador o un empleado del estudio contable. La credencial aportará numerosas ventajas para los profesionales y sus clientes, ya que se disminuirán los tiempos de espera y podrán realizar todo tipo de trámites (excepto pagos) en un lugar moderno y de gran comodidad como es el CAC.

Se podrán realizar, entre otros trámites: Declaración Jurada de Actividades Económicas y Cooperadora Asistencial, Anexo Agentes de Retención y Percepción de Actividades Económicas y Cooperadora, Emisión boleta de pago F921 del Inmobiliario Rural, asesoramiento e informe de deuda de catastros rurales, todo lo concerniente a los impuestos municipales administrados por la DGR, presentación de descargos a notificaciones legales y toda intimación efectuada por la DGR, pedidos de exención y prórroga, altas y bajas de contribuyentes, entre otros. Las tarjetas comenzarán a ser distribuidas con las boletas del Derecho de Ejercicio Profesional correspondientes al mes de Marzo.

Más servicios y atención para los contribuyentes

Con el objetivo de seguir haciendo más eficiente la gestión tributaria provincial, la Dirección General de Rentas continúa aplicando medidas tendientes a mejorar la atención a los contribuyentes. Para facilitar la realización de trámites, Rentas atiende al público de 8 a 20 horas. También se pueden hacer consultas al correo electrónico: <mailto:consultasdgr@gobiernosalta.gov.ar> A esto se suma la atención que brinda el Centro de Atención al Contribuyente (CAC) en cuyas oficinas se pueden realizar gestiones en forma telefónica al número gratuito 0800-888-2244, desde toda la Provincia, o bien personalmente en Zuviría 98.

El objetivo de Rentas es dar cada día más y mejores servicios al contribuyente, aportando eficiencia y eficacia al organismo, de modo que la gente cuando concurra a sus dependencias sea atendida en pocos minutos, sin tener que hacer colas ni largas esperas, ahorrando tiempo y ganando en calidad de servicio y comodidad. La ampliación del horario de atención, los servicios del CAC y el 0800 están orientados precisamente a mejorar la atención a los contribuyentes.

En el CAC, profesionales contadores o contribuyentes pueden recabar información, obtener formularios de Declaraciones Juradas y boletas de pago, y conocer en forma instantánea su estado fiscal mediante el sistema de autoconsulta. En forma personalizada, se puede obtener información y asesoramiento impositivo sobre temas tributarios, leyes de promoción, desgravaciones, diferimientos y otros: altas y bajas de impuestos; requisitos formales acerca de exención impositiva, compensaciones, cesiones de créditos y otros; documentación para el transporte de cargas; vencimientos de todos los impuestos; alícuotas; formas de pago de impuestos, multas y accesorios, y situación fiscal del contribuyente (cuentas corrientes de impuestos, tipo de actividad, fecha de inscripción en actividades, fecha de baja de actividad o impuesto).